

EXPEDIENTE: EXP-CG-CCC-001-2015

ACTORES: PARTIDO ACCION NACIONAL Y
PARTIDO DE RENOVACIÓN
SUDCALIFORNIANA.

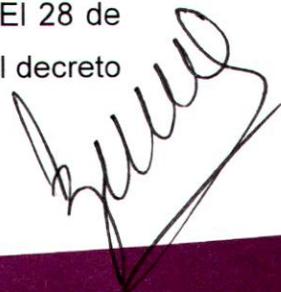
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

La Paz, Baja California Sur, a veintidós de marzo de dos mil quince.

VISTOS para resolver los autos que integran el expediente indicado al rubro, formado con motivo de la solicitud de registro de Convenio de Candidatura Común presentada por los Partidos Políticos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana para participar en las elecciones de Gobernador, Miembros de Ayuntamientos y Diputados al Congreso del Estado para el Proceso Local Electoral 2014-2015, de conformidad con los siguientes:

RESULTANDOS

- I. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia política-electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. **Publicación de Leyes Generales.** El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, las cuales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional.
- III. **Publicación de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.** El 27 de junio de 2014 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el decreto número 2173, mediante el cual se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado.
- IV. **Publicación de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.** El 28 de junio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el decreto número 2178 mediante el cual se crea la Ley Electoral del Estado.



- V. **Inicio del Proceso Local Electoral 2014-2015.** El 07 de Octubre de 2014 en sesión extraordinaria el Consejo General dio inicio formal al Proceso Local Electoral 2014- 2015.
- VI. **Aprobación Acuerdo CG-0017-MARZO-2015.** El 09 de Marzo del presente año, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se aprobó el acuerdo CG-0017-MARZO-2015, mediante el cual se aprueba el Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur.
- VII. **Presentación de la Solicitud de Registro del Convenio de Candidatura Común.** El 17 de marzo del presente año, los Partidos Políticos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana presentaron la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común.
- VIII. **Remisión a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.** El 17 de marzo del año en curso, la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Electoral remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos mediante oficio número SE-IEEBCS-0512-2015 la solicitud de registro de convenio de candidatura común así como la documentación anexa, signado por los Partidos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana, la cual fue recibido en la Dirección Ejecutiva, el mismo día.
- IX. **Aprobación del dictamen por parte de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas.** El día 21 de marzo del año en curso, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas aprobó el proyecto de Dictamen Recaído a la Solicitud de Registro de Convenio de Candidatura Común Suscrito por los Partidos Políticos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana para el Proceso Local Electoral 20147 – 2015.
- X. **Remisión a la Secretaría Ejecutiva.** El 21 de marzo del año en curso, la Secretaria Técnica de la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto mediante oficio número CPPRP-009-2015 el dictamen recaído a la solicitud de registro de convenio de candidatura común suscrito por los partidos políticos Acción Nacional y Renovación Política Sudcaliforniana.

CONSIDERANDO



PRIMERO. Competencia. Este Consejo General del Instituto Estatal Electoral es competente para conocer y resolver la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común que presentan los Partidos Políticos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana para participar bajo esta figura en la elección de Gobernador, candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y Miembros de Ayuntamiento con fundamento en los artículos 18, fracción VII y 176 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

En ese sentido este Instituto en el ámbito de su competencia, tiene como fin ejercer la función de Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo, Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad; contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; así como de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevando a cabo la promoción del voto y la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y PERSONERÍA. Estos requisitos se encuentran satisfechos en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la Ley Electoral del Estado, dado que los solicitantes son partidos políticos con acreditación y registro local, ante este órgano electoral, por lo que están legitimados para presentar la solicitud de registro de Convenio de Candidatura Común para las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado por el Principio de Mayoría Relativa y Planillas de los 5 Ayuntamientos.

Asimismo fue presentado por quienes cuentan con personería suficiente para hacerlo toda vez que la referida solicitud fue suscrita por el Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, en funciones de Presidente, C. José Rigoberto Mares Aguilar, y por el C. Pilar Eduardo Carballo Ruiz, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de Renovación Sudcaliforniana, situación que está debidamente acreditada con la documentación que obra en los archivos de este Instituto, a las que se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 51, fracción I, 52 fracción I, inciso b), 55 y 56 párrafo primero de la Ley del sistema de Medios de Impugnación en materia electoral para el Estado de Baja California Sur, toda vez que fueron expedidas por autoridad competente para ello.

TERCERO.- REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD. Como requisitos de procedibilidad para que los partidos políticos soliciten el registro del Convenio de Candidatura Común

3

y contender en el Proceso Local Electoral 2014 - 2015, el artículo 174 de la Ley Electoral del Estado señala que deberá presentarse para su registro ante el Instituto, hasta cinco días antes del inicio del periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate.

Al efecto debe decirse que dicho requisito se encuentra debidamente satisfecho, en virtud de que la solicitud fue presentada ante la Secretaria Ejecutiva dentro del plazo legal establecido para tales efectos, es decir el día 17 de marzo del presente año, atendiendo a que el periodo de registro de candidatos dará inicio el día 22 de marzo y concluirá el 01 de abril de 2015.

Por tanto, es procedente realizar el estudio de los requisitos legales respecto de la solicitud de registro de convenio candidatura común realizada por los Partidos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana.

Asimismo, el 07 de octubre de 2014, este Consejo General declaró el inicio formal del Proceso Local Electoral 2014 – 2015, y de conformidad con el artículo 54 de la Ley Electoral, las elecciones ordinarias de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y Miembros de los Ayuntamientos, deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

En el marco del Proceso Local Electoral 2014-2015 los partidos políticos podrán formar candidaturas comunes para fines electorales y postular los mismos candidatos en las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y Miembros de Ayuntamiento.

El 09 de Marzo del presente año, este Consejo General aprobó el Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur en cuyo artículo 18 establece que los partidos políticos presentarán sus solicitudes de registro de convenios de candidaturas comunes en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley Electoral del Estado y dentro de un plazo de hasta 5 días antes del inicio del periodo de registro de candidatos, mismo que concluyó el 17 de marzo de 2015.

Tal y como quedó detallado en los Resultandos de la presente resolución, el 17 de marzo del presente año, los CC. JOSÉ RIGOBERTO MARES AGUILAR, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en funciones de Presidente y PILAR EDUARDO CARBALLO RUIZ, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de Renovación Sudcaliforniana, solicitaron el registro de los

4

convenios de candidatura común, suscritos por dichos institutos políticos, con el objeto de postular candidatos para participar en las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y miembros de los Ayuntamientos de Baja California Sur, por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional para el Proceso Local Electoral 2014-2015.

Los partidos políticos que postulen candidaturas comunes, para los efectos de la integración de los organismos electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos, en términos del párrafo tercero del artículo 176 de la Ley Electoral del Estado.

Por lo que hace a los Ayuntamientos, el convenio de candidatura común comprende los cinco ayuntamientos del Estado, La Paz, Los Cabos, Loreto, Comondú y Mulegé.

Respecto de los Distritos Electorales, el convenio presentado corresponde a los 16 Distritos Electorales uninominales del Estado.

Una vez presentado el convenio de candidatura común para postular al mismo candidato en la elección de Gobernador, Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y miembros de los Ayuntamientos del Estado, por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, se procedió a verificar el expediente al efecto integrado, constatando que dicho convenio es acompañado de diversos documentos con los cuales los partidos políticos interesados tienen la intención de acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 175 de la Ley Electoral del Estado y 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur.

En ese sentido resulta procedente realizar el estudio de los requisitos legales respecto de la solicitud de registro de convenio de candidatura común realizada por los Partidos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana.

CUARTO.- ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DEL CONVENIO. De la revisión integral del expediente formado con motivo de la solicitud de registro del convenio de candidatura común se desprende que los Partidos Políticos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana manifestaron su intención de registrar el convenio de candidatura común signado por los dos partidos políticos con la finalidad de postular candidatos para las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso por el Principio de Mayoría Relativa y miembros de los Ayuntamientos del Estado, por lo que el aspecto

fundamental consiste en determinar si el Convenio de Candidatura Común presentado y su documentación adjunta, cumplen con los requisitos establecidos en la Ley Electoral del Estado y en el Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, y en consecuencia de su estudio determinar lo correspondiente.

Los institutos políticos solicitaron el registro del convenio de candidatura común ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral el día 17 de marzo de 2015, allegando en el acto la siguiente documentación:

Por parte del **Partido Acción Nacional:**

1. Copia Certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional, acompañada de la lista de asistencia y convocatoria correspondiente, de fecha 10 de enero de 2015;
2. Copia Certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Municipal de Cabo San Lucas del Partido Acción Nacional, acompañada de la lista de asistencia y convocatoria correspondiente de fecha 5 de marzo de 2015;
3. Copia Certificada del Acta de la Septuagésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Municipal de La Paz del Partido Acción Nacional, acompañada de la lista de asistencia y convocatoria correspondiente de fecha 5 de marzo de 2015;
4. Original del Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Municipal de Comondú del Partido Acción Nacional, acompañada del original de la convocatoria y copia simple de la lista de asistencia correspondiente de fecha 5 de marzo de 2015;
5. Copia Certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Municipal de Loreto del Partido Acción Nacional, acompañada de la lista de asistencia y convocatoria correspondiente de fecha 5 de marzo de 2015;
6. Copia Certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Municipal de Mulegé del Partido Acción Nacional, acompañada de la lista de asistencia y convocatoria correspondiente de fecha 5 de marzo de 2015.
7. Copia Certificada del Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional acompañada de la lista de asistencia y convocatoria correspondiente, de fecha 6 de marzo de 2015;
8. Copia Certificada del Extracto de Acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional acompañada de la lista de asistencia y convocatoria correspondiente, de fecha 9 de marzo de 2015
9. Copia Certificada del acuerdo CPN/SG/72/2015, de la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional de fecha 10 de marzo de 2015, y

10. Constancia del registro de la Plataforma Electoral del Partido Acción Nacional para el Proceso Local Electoral 2014 – 2015, expedida por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Por parte del **Partido de Renovación Sudcaliforniana:**

1. Testimonio primero de la protocolización del Acta de Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido Político de Renovación Sudcaliforniana de fecha 3 de marzo del 2015, volumen 1,628, escritura 95,918, expedido por el Lic. Héctor Castro Castro, Notario Público número 7, que se llevó a cabo el pasado 13 de septiembre de 2014;
2. Original del Acta de la Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido de Renovación Sudcaliforniana, acompañada de las listas de asistencia y convocatoria correspondiente, de fecha 25 de febrero de 2015.;
3. Original del Acta de la Asamblea Extraordinaria del Municipio de La Paz del Partido de Renovación Sudcaliforniana, acompañada de la lista de asistencia y convocatoria correspondiente de fecha 12 de marzo de 2015;
4. Original del Acta de la Asamblea Extraordinaria del Municipio de Comondú del Partido de Renovación Sudcaliforniana, acompañada de la lista de asistencia y convocatoria correspondiente de fecha 12 de marzo de 2015;
5. Original del Acta de la Asamblea Extraordinaria del Municipio de Los Cabos del Partido de Renovación Sudcaliforniana, acompañada de la lista de asistencia y convocatoria correspondiente, de fecha 12 de marzo de 2015; y
6. Constancia del registro de la Plataforma Electoral del Partido de Renovación Sudcaliforniana para el Proceso Local Electoral 2014 – 2015, expedida por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

Por parte de **ambos Partidos Políticos:**

1. Convenio de candidatura común que celebran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 85 párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos y 174, 175, 176 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, así como los numerales 5, 9, 10, y demás relativos del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur; por una parte el partido político nacional “Partido Acción Nacional”, representado en este acto por el Secretario General del Comité Directivo Estatal, en funciones de Presidente, C. JOSÉ RIGOBERTO MARES AGUILAR, y por otra parte el partido político estatal “Partido de Renovación Sudcaliforniana”, representado en este acto por el Presidente del Comité Directivo Estatal C. PILAR EDUARDO CARBALLO RUZ,

- la finalidad de postular, candidatos comunes a Gobernador del Estado, Diputados por el principio de mayoría relativa, así como candidatos comunes, por ambos principios, a los Ayuntamientos del Estado libre y soberano de Baja California Sur; cargos de elección popular a elegirse en la elección local ordinaria el día siete de junio del año dos mil quince;
2. Descripción gráfica y textual del logotipo de la candidatura común celebrada por el Partido Acción Nacional y el Partido de Renovación Sudcaliforniana;
 3. 115 Cartas de aceptación de la Candidatura Común de todos y cada uno de los Candidatos que serán postulados, en su momento procesal oportuno, expedidas de manera individual y conteniendo la firma autógrafa;
 4. Un CD que tiene plasmado la leyenda "PAN-PRS" que contiene dos archivos en extensiones ".pdf" y ".ai"; y
 5. Un CD que tiene plasmada la leyenda "Convenio PAN-PRS ".doc" que contiene un archivo en formato Word.

Documentales con las cuales los partidos políticos interesados tienen la intención de acreditar que el citado convenio fue aprobado por sus órganos de dirección competentes de acuerdo a lo establecido por sus estatutos y que el mismo no contraviene la normativa electoral local; procediéndose a su estudio por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a efecto del analizar los documentos contenidos en el expediente conformado con motivo de la solicitud de registro del convenio de candidatura común que motiva esta resolución, respecto a las documentales presentadas por el Partido Acción Nacional y el Partido de Renovación Sudcaliforniana.

QUINTO.- En el presente considerando se procederá al análisis detallado de todos y cada uno de los documentos precisados en el considerando anterior los cuales obran en el expediente que nos ocupa, esto con la finalidad de determinar si el convenio por el que se solicita el registro de la candidatura común cumple con los requisitos legales necesarios, cuyo análisis se realizará en tres apartados A, B y C.

A) DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN

Del análisis detallado de la solicitud de registro del convenio de candidatura común presentado por los partidos políticos el día 17 de marzo de 2015, así como de la documentación detallada en el considerando anterior se desprende que la solicitud del convenio de candidatura común cumple con los requisitos previstos en el artículo 7 del

8



Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, con base en las consideraciones siguientes:

I. En la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común, en su fracción I señala expresamente la denominación de los partidos políticos interesados, siendo estos los Partidos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana, asimismo, en la fracción II de la solicitud se precisa el nombre de sus representantes legales siendo estos el C. José Rigoberto Mares Aguilar, por parte del Partido Acción Nacional y el C. Pilar Eduardo Carballo Ruiz, por parte del Partido de Renovación Sudcaliforniana.

II. En la fracción III de la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común, se establece como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Márquez de León número 935, entre Primo de Verdad y Josefa Ortiz de Domínguez, colonia centro, en esta Ciudad de La Paz, y autorizando para tales efectos al C. Omar Verdugo Barba, como representante de la Candidatura Común.

III. Para dar cumplimiento a la fracción IV de la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común establece que la suscripción de dicho instrumento jurídico encuentra fundamento en los artículos 174, 175 y 176 de la Ley Electoral del Estado y los numerales 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, asimismo señala el 17 de marzo de 2015 y la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, como lugar y fecha de la suscripción de dicha solicitud.

De igual manera, al final de la solicitud del registro de candidatura común se contemplan las firmas autógrafas y sellos institucionales de los Partidos Políticos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana, dando con ello cumplimiento a lo establecido en la fracción VI del artículo 7 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur.

B) DE LOS ANEXOS A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN

Del análisis detallado a los anexos de la solicitud de registro del Convenio de Candidatura Común previstos en el artículo 8 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, se desprenden las consideraciones siguientes:



Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 174 de la Ley Electoral del Estado y al artículo 8, fracción I del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, los Partidos Políticos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana presentaron Original autógrafo del convenio de candidatura común signado por los CC. José Rigoberto Mares Aguilar y Pilar Eduardo Carballo dirigentes y representantes legales de dichos institutos políticos.

En relación con lo anterior, de la verificación de la documentación que obra en el expediente se encontró que los partidos políticos presentaron un disco compacto conteniendo el convenio de candidatura común en formato “.doc”, el cual se comparó detalladamente con el presentado de forma impresa, resultando que ambos documentos coinciden plenamente en todas sus partes, por ende, esta autoridad considera que se cumplió cabalmente con lo establecido en la fracción II, del artículo 8 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur.

Respecto a la documentación fehaciente que acredite que el órgano facultado de cada uno de los partidos políticos se reunió y aprobó la celebración del convenio de candidatura común de conformidad con sus estatutos según lo establecido en la fracción III del artículo 8 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, en relación con lo dispuesto en el artículo 175, fracción II de la Ley Electoral del Estado tenemos que es necesario estudiar por separado lo presentado por cada partido político.

En ese sentido, los partidos integrantes deberán acreditar que la Candidatura Común fue aprobada por el órgano competente de cada uno de ellos de conformidad a sus estatutos, dado que es un requisito *sine quanon* y de estudio preferente toda vez que tiene como objeto verificar que la voluntad manifestada por esas autoridades partidistas está respaldada por los órganos facultados para ello y por tanto la manifestación de voluntad de contender bajo la figura jurídica de la Candidatura Común se encuentra legalmente conformada.

De una interpretación gramatical, sistemática y funcional de las disposiciones transcritas en los párrafos precedentes, se advierte que para llevar a cabo el análisis del caso que nos ocupa resulta necesario atender los estatutos que rigen los procedimientos a los que deberán sujetarse cada uno de los partidos políticos que pretenden ir en candidatura común, razón por la cual su estudio se hará por separado atendiendo a cada una de las particularidades propias, mismas que se detallan en el orden siguiente:

a) Respeto de lo presentado por el Partido Acción Nacional.

Con la finalidad de ilustrar las facultades y obligaciones de la Comisión Permanente del Partido Acción Nacional, contenidas en sus Estatutos, se transcriben las siguientes disposiciones:

Artículo 33 BIS

1. Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:

I. (...)

III. **Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales** y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de estos Estatutos, **así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;**

Artículo 54

1. Son funciones del Consejo Estatal:

a)...

i) **Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;**

Dentro de ese marco estatutario, se desprende que el Consejo Estatal de Acción Nacional es el órgano partidista facultado para autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, que en última instancia deberán ser autorizados por la Comisión Permanente.

En este orden de ideas, se procedió al análisis del Acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional de fecha 10 de enero de 2015, en la que se autoriza al Comité Directivo Estatal pueda suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, el cual fue aprobado por unanimidad de votos, de igual forma se procedió al análisis del Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité Directivo Estatal de fecha 06 de marzo de 2015 en la cual se aprobó por unanimidad la ratificación del acuerdo relativo a la candidatura común a Gobernador del Estado de Baja California Sur, que celebra el Partido Acción Nacional y el Partido de Renovación Sudcaliforniana. Asimismo se analizó la copia certificada del extracto de acta de la Tercera Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Nacional de fecha 09 de marzo en la cual se da cuenta de la aprobación de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en la cual autoriza la participación en alianza del partido en la modalidad de candidatura común para los cargos de Gobernador,

Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa y para planillas de Ayuntamientos por ambos principios, para efecto de la elección local del proceso electoral 2014-2015, del estado de Baja California Sur, asimismo se autoriza al C. Rigoberto Mares Aguilar, para que suscriba el convenio de candidatura común con el Partido de Renovación Sudcaliforniana, lo anterior se refuerza con el acuerdo número CPN/SG/72/2015 por el que se autoriza al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional para que en su amplia representación, acuerde y autorice la celebración del convenio de candidatura común con el Partido de Renovación Sudcaliforniana, para el Proceso Electoral Local en el Estado de Baja California Sur.

En consecuencia es de señalarse que una vez valorada la documentación precisada se advierte que la candidatura común motivo de la presente resolución fue aprobada por los órganos competentes de conformidad con las disposiciones estatutarias del Partido Acción Nacional, cumpliendo con ello lo establecido en el artículo 175, fracción II de la Ley Electoral del Estado y artículo 8, fracciones III y último párrafo del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur.

b) Por lo que respecta a la normativa interna del Partido de Renovación Sudcaliforniana, con la finalidad de ilustrar las facultades y obligaciones de la Asamblea Estatal y del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de Renovación Sudcaliforniana, contenidas en los Estatutos del Partido, se transcriben las siguientes disposiciones:

Artículo 14.- *La Asamblea Estatal es el órgano superior de dirección del Partido de Renovación Sudcaliforniana.*

Artículo 20.- *La Asamblea Estatal tiene las siguientes facultades:*

a)...

f) Discutir acerca de la participación del partido en las elecciones municipales y estatales.

g)...

h) Autorizar las coaliciones, alianzas electorales y las candidaturas comunes.

Artículo 26.- *Es competencia del Presidente del Comité Directivo Estatal:*

I...

VIII.- Realizar las gestiones en materia de coaliciones y alianzas electorales, candidaturas comunes, previa autorización de la Asamblea Estatal.

12

Partiendo de los preceptos anteriores, se advierte que la Asamblea Estatal del Partido de Renovación Sudcaliforniana tiene la facultad de discutir la participación del Partido y autorizar las candidaturas comunes, siendo por tanto el primer acto cuya realización debe acreditarse por parte del Partido Político de conformidad con el artículo 20 incisos f) y h) del propio Estatuto, por otra parte, es de señalarse que es competencia del Presidente del Comité Directivo Estatal el realizar las gestiones en materia de candidaturas comunes, previa autorización de la Asamblea Estatal.

Atendiendo a estas consideraciones se realizó un análisis de la documentación presentada por el partido político, consistente en copia certificada ante el Lic. Héctor Castro Castro notario público número 7, del Primer testimonio de la Protocolización del Acta de Asamblea Estatal Extraordinaria del Partido de Renovación Sudcaliforniana, en la cual se autoriza al a los CC. Pilar Eduardo Carballo Ruiz, Rafael Eduardo Franzoni García y Tomas Frank Flores Gameros, y a la C. Aurelia Gameros Domínguez como integrantes de la Comisión encargada para gestionar todo lo referente a coaliciones, alianzas electorales y candidaturas comunes.

De igual manera se analizó el original del acta de Asamblea Estatal del Partido de Renovación Sudcaliforniana, mediante la cual dicho órgano aprobó la suscripción del Convenio de Candidatura Común para la elección al cargo de Gobernador del Estado, Miembros de Ayuntamiento de los cinco municipios del Estado, y para Diputados al Congreso por el Principio de Mayoría Relativa, documentales a las cuales se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 51, fracción I, 52 fracción II, 55 y 56, párrafo segundo, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electora.

En ese sentido es de señalarse que una vez valorada la documentación precisada se advierte que la candidatura común motivo de la presente resolución fue aprobada por los órganos competentes de conformidad con las disposiciones estatutarias del Partido de Renovación Sudcaliforniana, cumpliendo con ello lo establecido en el artículo 175, fracción II de la Ley Electoral del Estado y artículo 8, fracciones III y último párrafo del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur.

En otro orden de ideas, en cuanto hace a la fracción IV del artículo 8 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur referente a la aceptación expresa con firmas autógrafas de los candidatos, los Partidos Políticos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana presentaron como anexo 18 al convenio de candidatura común las cartas de aceptación

de todos y cada uno de los candidatos a cargos de elección popular que se señalan en el convenio de candidatura común a fojas de la 5 a la 62, por lo tanto se da cumplimiento a lo establecido en la fracción IV del artículo 8 antes citado.

En ese mismo sentido en cuanto a la fracción V del artículo 8 del mismo ordenamiento respecto a la ratificación de la candidatura común al cargo de Gobernador por los Comités Municipales de los Partidos Políticos postulantes se procedió al análisis de la documentación presentada consistente en copias certificadas de las sesiones extraordinaria de los Comités Directivos Municipales de Cabo San Lucas, La Paz, Comondú, Loreto y Mulegé del Partido Acción Nacional, todas ellas de fecha 05 de marzo de 2015, en las cuales consta la aprobación de la ratificación de la candidatura común a Gobernador del Estado de Baja California Sur, entre el Partido Acción Nacional y el Partido de Renovación Sudcaliforniana.

Asimismo se analizó la documentación presentada por el Partido de Renovación Sudcaliforniana consistentes en copias certificadas de las Asambleas Municipales Extraordinarias de los Comités Directivos Municipales de La Paz, Comondú y Cabo San Lucas, todas ellas de fecha 12 de marzo de 2015, en las cuales consta la aprobación de la candidatura común a Gobernador del Estado de Baja California Sur, entre el Partido Acción Nacional y el Partido de Renovación Sudcaliforniana.

Es dable señalar que el 13 de marzo del presente año el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido de Renovación Sudcaliforniana, Lic. Pilar Eduardo Carballo Ruiz, informó por escrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que los Comités Directivos Municipales con los que cuenta en el Estado son los de La Paz, Comondú y Los Cabos, toda vez que los Comités Directivos de Loreto y Mulegé se encuentran actualmente disueltos.

Por tanto, del análisis de todo el acervo probatorio presentado por el Partido Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana, el cual es valorado conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, en términos de lo dispuesto por los artículos 51, fracción I, 52 fracción II, 55 y 56, párrafo segundo, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por lo que este Consejo General determina que los partidos políticos cumple con los requisitos señalados en los artículos 175 de la Ley Electoral del Estado y 8 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, toda vez que la documentación presentada acredita fehacientemente que la Candidatura Común motivo de la presente resolución fue aprobada por los órganos competentes de conformidad con sus estatutos, advirtiéndose la voluntad manifiesta de los Órganos facultados de

Partido para contender en el presente Proceso Local Electoral 2014-2015 bajo la figura jurídica de Candidatura Común.

C) DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN PRESENTADO.

Del análisis detallado del convenio de candidatura común presentado por los partidos políticos el día 17 de marzo de 2015, así como de la documentación detallada en el considerando anterior se desprende que el convenio de candidatura común cumple con los requisitos previstos en los artículos 174, 175 de la Ley Electoral del Estado; 7, 8, 9 y 10 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, conforme a lo siguiente:

a) El Convenio en sus declaraciones primera y segunda señala expresamente a los partidos que lo suscriben, siendo estos el Partido Acción Nacional y Partido de Renovación Sudcaliforniana, asimismo, el Partido Acción Nacional declara ser un Partido Político Nacional y entidad de interés público en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y estar representado por el C. José Rigoberto Mares Aguilar, Secretario General en funciones de Presidente del Comité Directivo Estatal en el Estado de Baja California Sur, por otro lado el Partido de Renovación Sudcaliforniana declara ser un Partido Político Estatal y entidad de interés público en los términos de la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y estar representado en este acto por el C. Pilar Eduardo Carballo Ruiz, Presidente del Comité Directivo Estatal.

b) En la cláusula **SEGUNDA** se establece el acuerdo de la partes que firman el convenio para participar en el Proceso Local Electoral de Baja California Sur 2014 – 2015, con el objetivo de postular candidatos mediante figura de Candidatura Común a los cargos de elección popular de Gobernador del Estado, de Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Municipales del Estado por ambos principios.

Del análisis del contenido de estas declaraciones y de la cláusula segunda se advierte que en dicho convenio queda plenamente establecida las elecciones que motiva al mismo, toda vez que cumple con las características señaladas en el segundo párrafo del artículo 174 de la Ley Electoral del Estado, respecto de la suscripción del convenio de candidatura común para el Proceso Local Electoral 2014 -2015, en el cual se establece que los partidos políticos que postulen candidato a gobernador en común deberán también suscribir convenio de candidatura común para los cargos a integrar los Ayuntamientos en todos los municipios que conforman la geografía electoral del Estado, asimismo se da cumplimiento a lo establecido en las fracciones

II del Inciso a) del artículo 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur.

c) En la cláusula TERCERA del convenio de candidatura común en estudio se advierte que se hace constar el emblema común y denominación de los partidos políticos que contendrán bajo la candidatura común, señalando:

“El emblema y colores que caracterizan a la Candidatura Común, estarán constituidos con la combinación de los emblemas y colores de los Partidos Políticos que la conforman, mismos que están registrados ante la autoridad electoral, y en ningún momento hacen alusiones religiosas o raciales.

La forma, proporción y dimensiones del emblema se detallan anexo a esta Convenio”.

Asimismo, para complementar dicha cláusula los Partidos Políticos anexaron un disco compacto el cual contiene el emblema común de los Partidos Políticos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana, con sus respectivas especificaciones, señalando además en la cláusula CUARTA que las partes convienen en adoptar como ubicación en las boletas electorales el que corresponde por ministerio de Ley al Partido Acción Nacional.

d) Para dar cumplimiento a lo establecido en las fracciones III y IV del inciso b) del artículo 9, correspondiente a los nombres, apellidos, edad, fecha y lugar de nacimiento, sexo, domicilio, clave de la credencial para votar de los candidatos, y el consentimiento por escrito del o de los candidatos postulados bajo candidatura común, así como el cargo para el que se postulan dichos candidatos; los Partidos políticos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana establecieron en la cláusula QUINTA del convenio dicha información, misma que obra a fojas de la 5 a la 62.

e) Por su parte las cláusulas **SEXTA**, **SEPTIMA** en sus incisos **A**, **B** y **C** y **DÉCIMA SEGUNDA**, del citado convenio de candidatura común, establecen que para los efectos de la conservación del registro de los Partidos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana el porcentaje de votación que le corresponderá a cada partido político, se estará al siguiente orden de prelación los primeros 3.0 puntos porcentuales corresponderán al “PAN”, y del 3.1 al 6.0 puntos porcentuales corresponderán al “PRS”.

Para efectos del cálculo y otorgamiento del financiamiento público y demás prerrogativas, de la votación obtenida, el ochenta por ciento de la votación obtenida corresponderá al Partido Acción Nacional y el veinte por ciento restante corresponderá al Partido de Renovación Sudcaliforniana.

16

Asimismo para los efectos del acceso a los cargos de representación proporcional, se distribuirá entre los partidos miembros de la Candidatura Común, de la siguiente manera, el cincuenta y un por ciento de la votación obtenida al Partido Acción Nacional y el cuarenta y nueve por ciento restante de la votación obtenida al Partido de Renovación Sudcaliforniana.

Por último, los partidos políticos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana convienen que las aportaciones de cada uno de los partidos políticos para gastos de la campaña electoral corresponderá al 100% del monto que proporcione el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, estableciéndose además que la suma de todas las aportaciones no podrán rebasar los topes de gastos de campaña, y además se respetarán los límites de las aportaciones de financiamiento privado, que le corresponda a cada Partido Político.

Lo anterior para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en las fracciones V, VI y VII del artículo 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur.

f) Por su parte en la cláusula DÉCIMA QUINTA del documento se detalla la fracción partidista que representarán al seno de la legislatura los candidatos que resultaren electos, lo cual a manera de ilustración se transcribe a continuación:

Diputados por el Principio de Mayoría Relativa

DISTRITO	PARTIDO
I	PRS
II	PAN
III	PRS
IV	PAN
V	PRS
VI	PAN
VII	PRS
VIII	PAN
IX	PRS
X	PAN
XI	PRS
XII	PAN
XIII	PRS
XIV	PAN
XV	PRS
XVI	PAN

17

Como puede apreciarse de la información señalada en el cuadro que antecede, los partidos políticos expresan claramente la fracción partidista que representarán los candidatos que resultaren electos.



g) Para efectos de dar cumplimiento con la fracción IX del artículo 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur, la cláusula NOVENA del Convenio de Candidatura Común establece que la representación legal corresponde al Presidente del Órgano de Gobierno, C. José Rigoberto Mares Aguilar, así mismo el C. Omar Verdugo Barba ostentará adicionalmente y sin perjuicio de lo anteriormente señalado, la representación de la Candidatura Común, para nombrar representantes ante los Consejos Municipales y Distritales del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, así como realizar la solicitud de registro o sustitución de candidatos, interponer los medios de impugnación y comparecer como tercero perjudicado o interesado en los términos previstos en la Ley Estatal o Federal de Medios de impugnación en Materia Electoral y demás disposiciones aplicables.

En este sentido es de señalarse que de acuerdo a las consideraciones vertidas en el presente considerando se advierte que la solicitud del convenio de candidatura común que nos ocupa contiene todos y cada uno de los requisitos legales establecidos en los artículos 174, 175 y 176 de la Ley Electoral del Estado y 7, 8 y 9 del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Baja California Sur.

Por último, en cuanto al requisito establecido en la fracción I del artículo 175 de la Ley Electoral del Estado consistente en la acreditación por parte de los partidos políticos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana que presentaron en tiempo y forma su plataforma electoral para su debido registro, para lo cual dichos institutos políticos presentaron originales de las constancias de registro de sus plataformas electorales para el proceso local electoral 2014-2015.

En razón de lo expuesto en los considerandos anteriores y de conformidad con la revisión a la documentación exhibida por los Partidos Políticos, este Consejo General:

RESUELVE

PRIMERO. Procede el registro del convenio de candidatura común para las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso y Miembros de los cinco Ayuntamientos del Estado, suscrito por los Partidos Políticos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana, para el proceso local electoral 2014-2015.

18

SEGUNDO: Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos inscribir en el Libro respectivo el convenio de candidatura común a que se refiere el punto anterior, conforme a lo ordenado por el artículo 27 fracción I, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Superior de Dirección, notifique a los integrantes de este Consejo General, a los Consejos Distritales y Municipales y al Tribunal Estatal Electoral, la presente resolución para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur y en la página de internet www.ieebcs.org.mx

La presente resolución se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de marzo de 2015, por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes: Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Mtra. Carmen Silerio Rutiaga, Lic. Betsabé Dulcinea Apodaca Ruiz, M. en C. María España Karen de Monserrath Rincón Avena, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz; Lic. Manuel Bojórquez López, y de la Consejera Presidenta, Lic. Rebeca Barrera Amador, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente



Lic. Malka Meza Arce
Secretaria Ejecutiva



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR